
ORDENANZA FISCAL N° 20**ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES Y APARCAMIENTOS BAJO RASANTE DE TITULARIDAD MUNICIPAL.****ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial. 8.3 de la Ordenanza Complementaria de Regulación y Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, aprobada por este Ayuntamiento y Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Montilla acuerda:

1º.- El establecimiento de la Tasa por el Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales (zona azul) y aparcamientos bajo rasante de titularidad municipal.

2º.- La aprobación de la presente Ordenanza comprensiva de la regulación para la determinación del importe de las mismas y de su aplicación.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen por el Ayuntamiento y con las limitaciones, en cuanto a horario, que así mismo se establezcan y aparcamientos bajo rasante de titularidad municipal.

A efectos de esta Ordenanza se entenderá por estacionamiento en la zona azul, toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o cumplimiento de algún precepto reglamentario.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago:

1.- Los conductores que estacionen los vehículos en las vías públicas del municipio, incluidas dentro de las zonas que a tal efecto se determinen por este Ayuntamiento, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

2.- Los propietarios de los vehículos. Como sustitutos del contribuyente, salvo en los casos de utilización ilegítima.

A estos efectos se consideraran propietarios quienes figuren como titulares de los vehículos en los registros públicos correspondientes.

3.- No estarán sujetos en la zona azul el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a)- Los vehículos auto-taxis cuando el conductor esté presente.
- b).-Los vehículos en Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado. Comunidad Autónoma o Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- c).- Los vehículos de los minusválidos o discapacitados con acreditación en el vehículo de un distintivo que acredite esta minusvalía o discapacidad. Según especifica el Art. 17.1 de la Ordenanza de Trafico.

Los supuestos de no sujeción deberán ser acreditados por los conductores de dichos vehículos.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

4.1.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONAS REGULADAS POR PARQUIMETROS (ZONA AZUL):

La tarifa a aplicar por cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento, será la siguiente:

PRECIO DE LA PRIMERA HORA: 0,84 €.
PRECIO DE LA SEGUNDA HORA: 0,66 €

Estos precios podrán ser abonados fraccionadamente según el tiempo deseado, traducido a su importe económico, siendo la tarifa mínima 0,20 €.

Se considerará como tiempo límite del estacionamiento el de dos horas. No obstante, si el estacionamiento sobrepasan tal límite por una hora más, se satisfará sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe de las dos primera horas, la cuantía de 1,62 €. A partir de la segunda hora sin abono en la siguiente de La cantidad indicada, o a partir de la tercera hora, habiéndose satisfecho la misma, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a la actuación sancionadora que previene el Real Decreto Legislativo 339/1990.

4.2.- ESTACIONAMIENTO BAJO RASANTE EN APARCAMIENTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL:

Estacionamiento bajo rasante en Aparcamientos de titularidad municipal:	
Hasta minuto 120:	0,0245 euros/minuto
Del minuto 121 al 540:	0,0206 euros/minuto
Máximo diario:	11,592 euros/minuto
En caso de pérdida de ticket, se aplicará la tarifa máxima diaria.	
Alquiler plaza mensual (IVA incluido).....	69,56 €

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se considera exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa por el uso de los estacionamientos en las zonas reguladas por parquímetros y en los apareamientos baja rasante, en los períodos indicados en el artículo 8º

ARTICULO 7º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACION E INGRESO.

El pago se realizará en el momento de efectuar el estacionamiento, debiendo a tal efecto el conductor del vehículo proveerse del correspondiente tique de estacionamiento en los aparatos distribuidores de los mismos.

El cobro, así mismo, podrá realizarse por los controladores, mediante recibo talonario en el momento de comenzar a utilizarse el servicio.

En el mencionado tique se especificará claramente el impone satisfecho, la fecha y hora limite autorizada para estacionamiento del vehículo, en función del impone pagado.

En la zona azul dicho tique deberá exhibirse en el interior del vehículo, en lugar visible desde el exterior colocándose contra el parabrisas, por la parte interior del mismo.

El pago deberá efectuarse mediante la modalidad de moneda admitida por la máquina.

ARTICULO 8º.- DETERMINACION DE ZONAS, HORARIO Y DÍAS

La determinación de las vías públicas, zonas o áreas en las que se establezca el servicio de estacionamiento regulado, así como los días y horas en que se prestará el mismo, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento, el cual las fijará con ocasión de la implantación del Servicio y de la adopción de los correspondientes acuerdos en cuanto a su gestión directa o por concesión, pudiendo modificarse cuando razones de interés público así lo aconsejen por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento o Bando de la Alcaldía.

ARTÍCULO 9º.- SEÑALIZACION DE LAS ZONAS.

Las zonas afectadas por la regulación de estacionamientos se encontrarán claramente identificadas por medio de la señalización adecuada. Así mismo, y a efectos de la localización de las máquinas expendedoras de tiques se colocarán las oportunas señales o indicadores a fin de que los usuarios puedan dirigirse a la más próxima para obtener el tique correspondiente al tiempo que consideren permanecerán estacionados.

ARTÍCULO 10º.- PUBLICIDAD.

El Ayuntamiento dará suficiente publicidad, con al menos 15 días de antelación a la fecha de comienzo del servicio de Regulación de Aparcamiento por Parquímetros así como las zonas, áreas o vías públicas a las que se extiendan y días y horarios en que se prestarán. Así como las sucesivas ampliaciones o modificaciones del servicio.

ARTICULO 11º.- CONTROL.-

El control del estacionamiento, se realizará por personal debidamente acreditado y uniformado por la entidad mercantil concesionaria del servicio o por la Policía Local, quienes comprobarán la validez de los tiques del estacionamiento. Los citados controladores comunicarán a la Policía Local cualquier trasgresión de estas normas por si procediera la imposición de las correspondientes sanciones.

ARTÍCULO 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En la zona azul, las infracciones tributarias que se pueden cometer y sus sanciones. Son las establecidas en la Ordenanza de Tráfico de Montilla en su artículo 19.

Las infracciones mencionadas anteriormente y a fin de evitar las sanciones previstas, se podrán anular con la obtención de un tique especial de 3,70 € (en el transcurso de la hora siguiente a la formulación de la denuncia) en cualquier máquina expendedora y depositándola en los lugares reflejados en el aviso de denuncia.

Se estimará infracción a lo previsto en la legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial:

Rebasar la tercera hora desde el inicio del estacionamiento, se haya o no provisto el titular o el conductor del vehículo del tique correspondiente al pago de la usa.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del Tráfico, en virtud de lo dispuesto en el artículo II del R.D. Legislativo 339/1990, podrán proceder si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe por la autoridad competente, de aquellos vehículos estacionados en las vías públicas. zonas o áreas en las que se establezca el servicio de estacionamiento regulado, sin haberse proveído del tique correspondiente o cuando hubiera rebasado la hora fin o el tiempo máximo de estacionamiento.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal por la que se regulaba los Precios Públicos por Estacionamiento de Vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.